



REPÚBLICA DE COLOMBIA

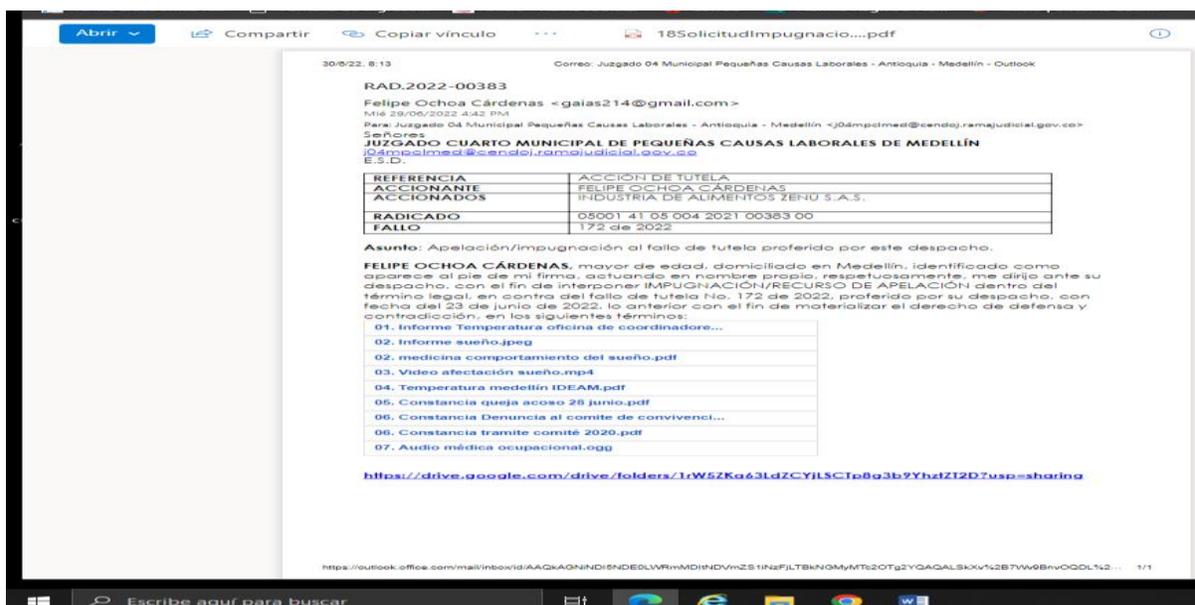
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA OFICIAR							
FECHA	QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	41	05	004	2022	00383	01
DEMANDANTE	FELIPE OCHOA CARDENAS						
DEMANDADO	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta el memorial que antecede a folios 34/48, promovido por el señor FELIPE OCHOA CARDENAS, donde solicita se decrete la nulidad de sentencia de segunda instancia proferida por el despacho el 11 de julio del presente año, toda vez que, considera que el error del despacho radica en que no evidencio que la apelación fue adjuntada en el correo, mientras que los anexos fueron puestos como link, pero en el correo se evidencia con calidad que se adjuntó , que anexo con la solicitud copia del correo enviado y copia del escrito de apelación.

Dado que en el memorial de impugnación que allega el accionante al despacho se observa que hay dos folios y la que envía el Juzgado CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS LABORALES DE MEDEELIN es un folio, como se observa a continuación:



El despacho, en el documento 18 integro el pantallazo de como llego el correo y los archivos anexos, pero no se evidencia documento que indiquen las razones de inconformidad que hoy alega el accionante.

En aras de tener claridad sobre lo anterior, se ordena oficiar al JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, para que verifique el memorial que allego a ese despacho el actor con respecto a escrito de la impugnación para lo cual se le concede un día para que responda la presente petición. Se anexa en link del escrito de nulidad [04SolicitudNulidadFallo.pdf](#). para proceder a resolver la solicitud efectuada por el accionante

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741ee187fb381d305ccac2f6744c087b8ac34810792276275d34c19ab913db55**

Documento generado en 15/07/2022 09:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>